

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTIZÓN

## Acta de la sesión

### ORDINARIA de AYUNTAMIENTO PLENO

En MONTIZÓN a 27 de SEPTIEMBRE de 2012, siendo las 20:00 horas, en el SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. VALETIN MERENCIANO GARCIA , con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación D BENITO GARZÓN JIMÉNEZ, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión ORDINARIA por el AYUNTAMIENTO PLENO de esta Corporación Municipal, en PRIMERA CONVOCATORIA citados a tal efecto.

#### ASISTENTES:

##### ALCALDE

MERENCIANO GARCIA, VALENTIN - PARTIDO POPULAR

##### CONCEJALES

ALFARO GALLEGO, BAUTISTA - PARTIDO POPULAR

TENDERO GARCIA, MANUEL - PARTIDO POPULAR

RODRIGUEZ NEVADO, FRANCISCO - PARTIDO POPULAR

GONZALEZ LUCHA, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GARCIA MEJIAS, MARCELA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

GOMEZ FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

BERBEL NAVARRO, JOAQUIN - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA

Se hace constar que el concejal del Grupo del PSOE-A, D. ANTONIO GONZÁLEZ LUCHA, se incorpora a la sesión cuando se está tratando el punto tercero de la Orden del Día.

#### AUSENTES:

MARTINEZ MARTINEZ, PEDRO MANUEL

Reunidos los asistentes en SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO en:

Primera Convocatoria

Segunda Convocatoria

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1 - APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se solicita a los miembros presentes en esta sesión que manifiesten su aprobación, o no, del Acta de la Sesión, extraordinaria, celebrada el día 23 del pasado mes de Agosto, a la que asistieron los nueve concejales que, de derecho, integran la Corporación, la cual es aprobada por unanimidad de los siete miembros presentes, en estos momentos, en esta sesión y en sus propios términos.

**2 - PROPUESTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVA A APROBACIÓN CUENTA GENERAL Y ESTADOS ANUALES DEL EJERCICIO 2010**

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta del Informe de la Comisión Especial de Cuentas, de fecha 13-07-2012, a la que asistieron tres miembros de los cinco que, de derecho, la integran, dos del Grupo del P.P. y el Portavoz del Grupo del PSOE-A.

La Cuenta General y los Estados Anuales referidos se han expuesto al público mediante anuncio publicado en el B.O.P. n°. 150, de fecha 3-08-2012, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario-Interventor se da lectura al documento RESUMEN GENERAL DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO del referido ejercicio, manifestándose que toda la documentación relativa a las referidas cuentas se encuentran a disposición de todos los ediles para que, si así lo desean, puedan ser examinadas.

No suscitándose debate sobre el asunto, por el Sr. Alcalde-Presidente se ordena se someta el asunto a votación de los presentes, aprobándose, por unanimidad de los siete miembros asistentes, en estos momentos, a la sesión, las cuentas y estados anuales del ejercicio 2010, conforme a la propuesta de la Comisión Especial de Cuentas.

**3 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, derivada de la obligación contraída en la aprobación del Plan de Ajuste previsto en el R.D. Ley 4/2012, de 4 de Febrero, efectuado en sesión de fecha 30-03-2012, acompañada de la

oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en el incremento del tipo de gravamen actual en 0.02 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 0,57% de la base liquidable.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes, ACUERDA:

**Primero.-** La aprobación, provisional, de la modificación de los artículos 3º y 4º de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, que pasarían a tener el siguiente contenido:

**ARTICULO 3º.-TIPO IMPOSITIVO.-** *Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,57 %.*

**ARTICULO 4º CUOTA.-** *La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,57 %.*

**Segundo.-** Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, en base al artículo 17,3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**Cuarto.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que

su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**Quinto.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

#### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.-**

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 60.1, a), de dicho Real Decreto Legislativo, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en este Ordenanza.

#### **ARTICULO 2º.- ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY.-**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción de contribuir o devengo, así como el régimen de Administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II, del citado Real Decreto Legislativo.

#### **ARTICULO 3º.-TIPO IMPOSITIVO.-**

Conforme al artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo impositivo se fija en el 0,57%.

#### **ARTICULO 4º CUOTA.-**

La cuota del impuesto será la resultante de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen del 0,57%.

**ARTICULO 5°.- VIGENCIA.-**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero del 2.013.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27-09-2012, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

- - - -

**4 - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES**

Visto el expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado al Ayuntamiento Pleno, derivada de la obligación contraída en la aprobación del Plan de Ajuste previsto en el R.D. Ley 4/2012, de 4 de Febrero, efectuado en sesión de fecha 30-03-2012, acompañada de la oportuna Memoria justificativa, y del Proyecto de Ordenanza fiscal habiendo justificado la necesidad de contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción, propuesta de modificación de la Ordenanza citada, consistiendo aquélla en el incremento del tipo de gravamen actual en 0,3 puntos, fijándose, pues, el tipo de gravamen en el 1,30% de la base liquidable.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría simple la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza fiscal, al hacer uso de sus facultades en orden a la fijación de los elementos necesarios par la determinación de las cuotas tributarias, según los artículos 15 al 19 y 59 a 77 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando: Que las normas de la presente Ordenanza atienden a lo previsto en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley

20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes, ACUERDA:

**PRIMERO.-** La aprobación, provisional, de:

**a)** La modificación del artículo 5º de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, al que se le añaden los tres párrafos siguientes:

*La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.*

*En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.*

*Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.*

**b)** La modificación del artículo 6º de la ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, que pasaría a tener el siguiente contenido:

**ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-** *La cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales será el resultado de aplicar a la Base Liquidable, conforme al artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo impositivo del 1,30%.*

**c)** La supresión de los párrafos segundo y tercero del artículo 4º de la vigente Ordenanza.

**d)** La supresión de la Disposición Transitoria que consta en la vigente Ordenanza.

**e)** Las actualizaciones de las referencias normativas no

vigentes que constan en Ordenanza en vigor.

**SEGUNDO.-** Que se someta a información pública, por un período de treinta días hábiles, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones y sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en el caso de que no se presentaran reclamaciones, en base al artículo 17,3, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

**CUARTO.-** Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza fiscal íntegra, que se une a este acuerdo como ANEXO I, deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincial" para que su vigencia e impugnación jurisdiccional.

**QUINTO.-** Comunicar el acuerdo y la Ordenanza fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

#### ANEXO I

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES

#### INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

#### ARTÍCULO 1º.- Naturaleza y Hecho Imponible.-

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Constituye el Hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles relativo a los bienes de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que estén afectos.-

- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del hecho de propiedad.-

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

#### **ARTÍCULO 2º.- Bienes inmuebles de características especiales.-**

A los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- I. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo,  
Y centrales nucleares.
- II. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso.- Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- III. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.-
- IV. Los aeropuertos y puertos comerciales.-

#### **ARTÍCULO 3º.-Sujetos pasivos.-**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga el mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 4º.-Base Imponible.**

La Base imponible de este impuesto estará constituida por

el valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales determinado para cada bien inmueble a partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y estará integrado por el valor del suelo y el valor de las construcciones, determinándose mediante la aplicación de la correspondiente ponencia de valores elaboradas por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración, siguiendo las normas de aplicación.

**ARTICULO 5°.- Base Liquidable:**

La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones legales que, en su caso, sean de aplicación.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

**ARTICULO 6°.- Cuota Tributaria:**

La cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales será el resultado de aplicar a la Base Liquidable, conforme al artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el tipo impositivo del 1,30%.

**ARTICULO 7°.- Período impositivo y devengo:**

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario,

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral determinarán la

obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y sin perjuicio de los procedimientos regulados en el artículo 4 para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, el Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones: Son comunicaciones las que formule el Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Serán objeto de comunicación los hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad del día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles de características especiales objeto de dichos derechos, quedarán afectados al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

#### **ARTICULO 8º.- Gestión del Impuesto.-**

La gestión del Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales comporta dos vías:

- a) **La gestión tributaria:** que comprende la propia gestión y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el Organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su

caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

- b) **La gestión catastral:** competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro.

#### **ARTICULO 9º.- Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.-**

En cuanto no contradiga o no esté previsto en la presente ordenanza, se estará a las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, así como lo dispuesto en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 27-09-2012, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor en tanto no se modifique o se derogue expresamente.

#### **5 - PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL "PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS"**

Previa orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario, se da cuenta de reiterados escritos remitidos por el Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial, el último recibido en fecha 25-09-2012, en la que se requiere, como Ayuntamiento beneficiario del programa denominado **PLANES LOCALES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN** y que, de conformidad con el Decreto 144/2001, de 19 de Junio, sobre los Planes Provinciales de Instalaciones Deportivas, publicado en el BOJA nº 72, deberá remitirse certificación de la aprobación definitiva del mismo por el Pleno de la Corporación.

Examinados suficientemente los dos tomos del Plan a los que se hace referencia, y dada cuenta de que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública,

y que, en fecha 17 de los corrientes se ha recibido el informe favorable de la Secretaría General para el Deporte, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes, se acordó.

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE MONTIZÓN.

**SEGUNDO.-** Remitir a la Consejería de Turismo y Deporte, y a la Diputación Provincial, una copia certificada del Plan Local aprobado.

**6 - PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE LOS POLIDEPORTIVOS MUNICIPALES COMO "POLIDEPORTIVO FELIPE GARCÍA TENDERO", PARA EL DE ALDEAHERMOSA; Y "POLIDEPORTIVO ELADIO RISALDE TUDELA", PARA EL DE VENTA DE LOS SANTOS.**

Por la Alcaldía-Presidencia, se da cuenta de la propuesta de su Grupo Político de denominar a los polideportivos municipales de Aldeahermosa y Venta de los Santos con los nombre de las personas que fueron los dos primeros Alcaldes de la etapa democrática.

Esto es, el polideportivo de Aldeahermosa pasará a denominarse **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL FELIPE GARCIA TENDERO**; y el polideportivo de Venta de los Santos pasará a denominarse **POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ELADIO RISALDE TUDELA**.

Por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes en la sesión se acepta la propuesta en sus propios términos.

**7 - MOCIÓN GRUPO PSOE-A SOBRE MEDIDAS ESPECIALES CONTRA LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA**

De orden de la Presidencia, por el Sr. Secretario se procede a dar lectura a la moción de referencia, del siguiente tenor literal:

“El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Montizón, presenta la siguiente MOCIÓN AL PLENO, relativa a:

**“MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN LOS TRABAJADORES AGRARIOS”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comunidad Autónoma de Andalucía está sufriendo en la actualidad los graves efectos padecidos por el ciclo de sequía que afecta a la práctica totalidad del territorio andaluz, no registrándose desde el año 2004 un déficit de pluviometría tan elevado.

En la provincia de Jaén está teniendo consecuencias negativas sobre nuestro olivar, y a pesar de que la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía aún no ha emitido el primer aforo, organizaciones como FAECA ha afirmado que prevé una reducción del 70% con respecto a la cosecha del año anterior, ASAJA la cifra entre el 65% y 70% y las organizaciones sindicales calculan un 50% menos de jornales.

Estos datos sin ser definitivos ponen sobre la mesa un otoño e invierno complicado en nuestra provincia para los trabajadores del campo.

Teniendo en cuenta que en la campaña pasada, el primer aforo del olivar que realizó la Junta de Andalucía, se estimó que supondría 5,79 millones de jornales en el campo y 226.000 jornales en las almazaras, estamos hablando de más de 6 millones de jornales en la campaña anterior.

Con la previsión de un 60% menos de producción, que posiblemente sea menor, supondría para la provincia de Jaén, 3.600.000 jornales menos para este año, con lo que las familias de los trabajadores eventuales del campo dejarían de ingresar más de 189 millones de euros.

Esta reducción de producción y, por ende, de jornales afectará de manera importante a los trabajadores del campo, que será de mayor incidencia en las mujeres, ya que éstas venían desempeñando aquellos trabajos menos cualificados y que, debido a la vuelta de trabajadores parados de la construcción al campo, se verán con mayores problemas de acceso al mercado de trabajo.

El actual sistema legal establecido para la percepción del subsidio agrario, impone una realización mínima de 35 peonadas anuales, siendo actualmente un número excesivo por la especial situación que vive el campo andaluz debido a la fuerte sequía. Por ello, desde el Grupo Socialista de este Ayuntamiento, interesamos se tomen diversas medidas por parte del Gobierno de la Nación, que contrarresten los efectos de la mala cosecha prevista, tales como un nuevo Programa de Fomento de Empleo Agrario especial para esta situación concreta y una reducción considerable de las peonadas que den derecho a la percepción del subsidio agrario.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes

## **ACUERDOS:**

1. Instar al Gobierno de España, para que adopte medidas que contrarresten los efectos de la sequía en el campo andaluz mediante la aprobación de un Programa de Fomento de Empleo Agrario extraordinario para frenar la pérdida de empleo en el sector agrario por la sequía.

2. Instar al Gobierno de España, para que se reduzca a 20 las peonadas necesarias para acceder al subsidio agrario.

En Montizón, a 21 de agosto de 2012”

Seguidamente, el Sr. Alcalde manifiesta que el Grupo municipal del Partido Popular, aún reconociendo que la situación en España es insostenible desde el punto de vista económico, vota a favor de la moción pues considera que en la situación actual en la que se encuentra nuestro municipio es necesario tomar medidas en beneficio de los trabajadores del pueblo, pues, también desde su punto de vista, con la “casi nula” cosecha de aceituna para la próxima campaña, va a ser muy difícil que con el PFEA ordinario, aquéllos consigan juntar las peonadas necesarias para poder acceder al subsidio de desempleo agrario.

En este punto, dada la coincidencia de los dos grupos municipales de la Corporación, y sin debate alguno sobre el tema de la moción, por unanimidad de los ocho miembros de la Corporación presentes se aprueba la misma y en sus propios términos.

## **8 - RUEGOS Y PREGUNTAS**

Solicita la palabra el Portavoz del Grupo del PSOE-A, D. Antonio González, quien manifiesta:

**PRIMERO.-** Ruega al Alcalde que dé las órdenes oportunas para que se vayan colgando en la página web del Ayuntamiento las actas de los plenos desde el 2011 hacia atrás.

**SEGUNDO.-** Pregunta al Sr. Alcalde qué muebles nuevos se han puesto en el Hogar del Jubilado de Venta de los Santos, como se dice en el programa de fiestas.

El Sr. Alcalde contesta que no hay muebles nuevos sino que se han tapizado los ya existentes.

**TERCERO.-** Pregunta al Sr. Alcalde con qué fondos se ha arreglado el suelo de la Cámara Agraria.

Contesta el Alcalde que es parte de una obra incluida en el PFEA, y que, según cree, la misma fue solicitada por el anterior equipo de gobierno.

**TERCERO.-** Pregunta el Sr. González a cuánto ha ascendido la inversión que se ha efectuado en el Área Recreativa de San Isidro.

El Sr. Alcalde dice que la inversión ha sido de fondos propios del Ayuntamiento y que, en estos momentos, no sabe la cuantía de la inversión, pero que la misma ha sido necesaria hacerla, puesto que toda la infraestructura estaba en muy malas condiciones par poder celebrar la romería de San Isidro.

Solicita de nuevo la palabra el Sr. González y le dice al Alcalde que, puesto que está haciendo inversiones con fondos propios, la situación económica que dejó el anterior equipo de gobierno no es tan mala como lleva diciendo el Alcalde y su grupo desde que entraron a gobernar este Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde manifiesta que su grupo sólo ha hablado de la deuda en pago a proveedores que se encontraron en la toma de posesión y que, de todas maneras, no es que situación económica no sea mala, sino que, al parecer, no es tan pésima como las de algunos municipios de nuestro entorno.

Seguidamente solicita la palabra el concejal del grupo del PSOE-A, D. Joaquín Berbel, para exponer una queja al Sr. Alcalde, consistente en que, éticamente, no ve bien que se haya invitado a los concejales y concejalas al festival taurino que se celebró en las fiestas de San Juan, en Aldeahermosa, y no se haya invitado a sus respectivos cónyuges.

El Sr. Alcalde acepta y entiende la queja, pero que, en su descargo, solamente ha dispuesto de 25 entradas, tanto en Aldeahermosa como en Venta de los Santos, para invitaciones a autoridades de los municipios vecinos, para los concejales y otros compromisos.

A continuación solicita la palabra Dña. Marcela García, concejala del grupo del PSOE-A, quien hace las siguientes preguntas:

**PRIMERA.-** ¿Es cierto que se ha modificado el contrato de las limpiadoras de Aldeahermosa, aumentando en 2 horas diarias el tiempo de servicio?

Contesta el Sr. Alcalde que es cierto, y que ello se ha efectuado para igualarlas, tanto en tiempo de limpieza como en retribuciones, con las limpiadoras de Venta de lo Santos; además, se ha considerado que era necesario un aumento del tiempo de limpieza para poder atender bien dicho servicio.

La Sra. García, en uso de la palabra, manifiesta su parecer de que hay demasiadas trabajadoras de limpieza para las dependencias existentes en cada núcleo de población.

Le replica el Sr. Alcalde que eso es muy discutible y que, por su experiencia, y solamente contando con los edificios escolares, no hay exceso de trabajadoras ni de tiempo de limpieza.

#### **9 - COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**

Previa autorización de la Presidencia, por el Sr. Secretario se da cuenta de lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se pone en conocimiento de los presentes que se ha adjudicado a la empresa PROARTE, de Villarrobledo (Albacete), por el procedimiento de contrato menor de obra, la ejecución de la modificación de la caseta del Centro de Interpretación de Ecosistemas, en Aldeahermosa, por un importe, aproximado, de 34.000 euros, IVA incluido, y cuya financiación es de fondos FEADER de toda la inversión menos el importe del IVA. Esta actuación está casi finalizada.

**SEGUNDO.-** Se informa a todos los presentes del expediente que se está tramitando, por procedimiento negociado sin publicidad, para la adjudicación del servicio consistente en la realización de un "audiovisual" sobre la naturaleza y los ecosistemas de la comarca, así como de la dotación de equipo necesario para la proyección el mismo en el referido Centro de Interpretación. Este expediente se encuentra en fase de presentación de ofertas por parte de las cuatro empresa invitadas.

La Corporación se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en MONTIZÓN, a las 22:00 del día 27 de SEPTIEMBRE de 2012 , extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

<b>Vº Bº EL ALCALDE</b>	<b>EL SECRETARIO</b>
<b>VALETIN MERENCIANO GARCIA</b>	<b>BENITO GARZÓN JIMÉNEZ</b>

**DILIGENCIA:** La pongo yo para hacer constar, que el Acta del Pleno de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 2012, ocupa 17 páginas del modelo autorizado por la Junta de Andalucía, Consejería de Gobernación.

**El Secretario**